

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-025914

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
N° de Radicación CTCP	2020-1025
Código referencia	O-6-350
Tema	Contrato de cuentas en participación

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) HECHOS

I. Existe un contrato de Cuentas en Participación que tiene dentro de sus características que el partícipe gestor ejecute "en su sólo nombre y bajo su crédito personal" las operaciones mercantiles determinadas.

II. El Gestor, para este caso, será un Agente de Intermediación Deportiva, que podrá realizar la negociación para la venta de los futbolistas.

III. El Partícipe inactivo es un Club de Fútbol que conserva los derechos de traspaso de los jugadores, pero que los pone a disposición del Gestor para que negocie las transferencias.

IV. Una vez el gestor negocie las transferencias con un tercero interesado, el Partícipe Inactivo se hará visible para la firma de los documentos requeridos para la celebración del negocio. No obstante, consideramos que el partícipe inactivo siempre estará visible por ser el titular de los derechos de traspaso de los jugadores que el Gestor negocia.

V. Cuando se haya efectuado el negocio, tenemos pensado que el partícipe o el gestor, de la instrucción de depósito de dinero a una Fiducia, en la que reposan los derechos económicos de los futbolistas.

Posteriormente la fiducia administrará los pagos que correspondan a cada una de las partes en virtud del contrato de cuentas.

VI. **Escenario 1.** Cuando la fiducia recibe el dinero, libera los derechos económicos del jugador, que corresponderán al nuevo club al que fue transferido. Por lo tanto,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



el dinero queda dentro de la fiducia disponible para el reparto según lo pactado en el contrato de cuentas y en el contrato de fiducia.

VII. **Escenario 2.** El Partícipe inactivo recibe el dinero, conforme a la trazabilidad del negocio y lo gira a la fiducia, para que esta administre los pagos de conformidad con el contrato de cuentas y de conformidad con el contrato de fiducia.

VIII. Definición del contrato de cuentas en el Código de Comercio:

"ARTÍCULO 507. <DEFINICIÓN DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN>. La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, **que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.**" (Negrilla fuera del texto)

CONSULTA

1. ¿En los escenarios 1 y 2 contablemente es posible para el partícipe inactivo y para el gestor registrar la operación y la repartición de utilidades con base en el contrato de Cuentas en Participación?

2. El artículo 507 expresa que en el contrato de cuentas el gestor deberá ejecutar en su solo nombre y bajo su crédito personal los negocios mercantiles, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

3. Con base en la autonomía privada de la voluntad contractual y el modelo de negocio propuesto, las partes han acordado que sea la fiducia (escenario 1) o el partícipe inactivo (escenario 2) quien reciba el dinero y posteriormente realice la repartición.

Que estas dos partes, diferentes al Gestor, sean quienes reciban el dinero ¿desnaturaliza el contrato de cuentas en participación, e impide que se registre contablemente la repartición de utilidades por parte del partícipe inactivo o la fiducia?

4. ¿Qué implicaciones contables y tributarias tienen los escenarios (1) y (2) propuestos?"

RESUMEN

"Es la esencia del acuerdo lo que determinará el adecuado reconocimiento en la contabilidad por parte del gestor y los partícipes ocultos, lo cual deberá quedar plasmado en el acuerdo suscrito entre las partes"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los contratos de cuentas en participación tienen, entre otras, las siguientes características:

- La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida (artículo 507 del Código de Comercio);
- El objeto y las demás condiciones del contrato de cuentas en participación se regirán por el acuerdo entre los partícipes, sin cumplir las solemnidades para la constitución de las compañías mercantiles (artículo 508 del Código de Comercio);
- Las cuentas en participación no constituyen una persona jurídica, por lo que carece de nombre, patrimonio social y domicilio (artículo 509 del Código de Comercio);
- El gestor, actúa legalmente como único dueño del negocio, por lo que los terceros tendrán acción contra el administrador (artículo 510 del Código de Comercio);
- Los partícipes diferentes al gestor, responde hasta por el valor de sus aportes (artículo 511 del Código de Comercio);
- El gestor debe rendir cuentas de su gestión a los partícipes inactivos (artículo 512 del Código de Comercio);

¿En los escenarios 1 y 2 contablemente es posible para el partícipe inactivo y para el gestor registrar la operación y la repartición de utilidades con base en el contrato de Cuentas en Participación?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El artículo 507 expresa que en el contrato de cuentas el gestor deberá ejecutar en su solo nombre y bajo su crédito personal los negocios mercantiles, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.

Lo primero que deben analizar los partícipes del acuerdo de cuentas en participación, es determinar la relación entre los partícipes.

Si la relación entre los partícipes se asemeja a la definición de control conjunto establecida en la sección 15 de la NIIF para las PYMES, las transacciones realizadas a través del acuerdo de cuentas en participación se reconocerán como una operación controlada de forma conjunta.

Un control conjunto es el "acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de dicha actividad requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes)¹".

No obstante, y de acuerdo con la esencia de la operación, la cual deberá quedar plasmada en el acuerdo entre las partes, podría suceder lo siguiente:

- Opción 1. Que el gestor, actúe como un administrador del acuerdo, de tal manera que el administrador busca las mejores alternativas, pero las decisiones relevantes, son tomadas por los partícipes ocultos. En este caso los participantes ocultos tendrán una operación controlada de manera conjunta, y el administrador cobrará honorarios por su gestión de acuerdo con la sección de ingresos de actividades ordinarias;
- Opción 2. Que el gestor actúe como administrador, el administrador busca las mejores alternativas, pero las decisiones relevantes, son tomadas de forma conjunta tanto por el gestor, como por los partícipes ocultos. En este caso tanto el gestor, como los participantes ocultos tendrán una operación controlada de manera conjunta;
- Opción 3. Que el gestor actúe como administrador, el administrador busca las mejores alternativas, pero las decisiones relevantes, son tomadas únicamente por el gestor, y los partícipes ocultos actúen como partícipes a los que se les remunera por los activos entregados a través de un valor fijo o proporcional a los ingresos del acuerdo. En este caso no existirá un acuerdo conjunto, y las transacciones entre los partícipes ocultos y el gestor, se asimilarán a una relación entre un proveedor y un cliente. De tal manera que no exista una operación controlada de forma conjunta, y el gestor deba reconocer la totalidad de las transacciones.

¹ Tomado del párrafo 15.2 de la NIIF para las PYMES (anexo 2 del DUR 22420 de 2015)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Es la esencia del acuerdo lo que determinará el adecuado reconocimiento en la contabilidad por parte del gestor y los partícipes ocultos, lo cual deberá quedar plasmado en el acuerdo suscrito entre las partes.

Con base en la autonomía privada de la voluntad contractual y el modelo de negocio propuesto, las partes han acordado que sea la fiducia (escenario 1) o el partícipe inactivo (escenario 2) quien reciba el dinero y posteriormente realice la repartición.

Que estas dos partes, diferentes al Gestor, sean quienes reciban el dinero ¿desnaturaliza el contrato de cuentas en participación, e impide que se registre contablemente la repartición de utilidades por parte del partícipe inactivo o la fiducia?

Como se mencionó en los párrafos anteriores, será la esencia del negocio la que determine la forma como deba contabilizarse el acuerdo entre las partes. Por lo que los participantes en el acuerdo deberán determinar la mejor forma para el reconcomiendo de las transacciones realizadas a través del modelo de negocio propuesto.

¿Qué implicaciones contables y tributarias tienen los escenarios (1) y (2) propuestos?

Los reconocimientos contables se harán con fundamento en la esencia económica de la transacción, lo que no es posible determinar con la información suministrada en la consulta.

El titular de los derechos deportivos podría considerar trasladarlos a un vehículo como el de la Fiducia, y se entendería que esta conserva sus derechos, salvo que el vehículo conforme una entidad separada. En la mayoría de los casos el traslado de activos (derechos deportivos, en este caso) a una fiducia mercantil, donde se conservan los derechos fiduciarios en la misma proporción que mantenían sobre los activos antes del traspaso, generalmente no está asociada con una transacción que origine la baja de los activos en la contabilidad del titular de los derechos, por lo que los riesgos y beneficios asociados con la propiedad del activo lo más probable es que no hayan sido transferidos, la baja procederá cuando se transfiera el control, y la entidad no conserve riesgos y ventajas significativos, sobre los activos. Para mayor claridad sobre el tema, le recomendamos revisar en el marco conceptual de las NIIF Plenas, el apartado relacionado con la baja en cuentas, o los requerimientos de baja que se incorporan en la NIIF para las Pymes, tal como resulte pertinente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las implicaciones tributarias deberán ser consultada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia entre la norma contable y fiscal establecida en la Ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Alcance de los conceptos". Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20